



RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2012, del Director General Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se establecen cuatro zonas de seguridad y su duración temporal en las comarcas de Valdejalón, Campo de Cariñena, La Litera/La Llitera y Cinca Medio, afectadas por la enfermedad de los vegetales conocida como “fuego bacteriano”.

Al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio, que regula los programas nacionales de erradicación o control de los organismo nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional, el Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, estableció el programa de erradicación y control del “fuego bacteriano” de las rosáceas, declarándose de utilidad pública las medidas contenidas en el mismo, con cuya ejecución se pretende, en lo que afecta al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, alcanzar la erradicación del organismo nocivo.

Mediante la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, se estableció un marco normativo uniforme para dar cobertura legal al conjunto de normas vigentes en materia de sanidad vegetal, que incluye, entre otras medidas, las previsiones en materia de prevención y lucha contra plagas.

Por Real Decreto 58/2005, 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la CEE de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como la exportación y tránsito hacia países terceros.

Respecto a la introducción y difusión del fuego bacteriano, el Departamento con competencia en materia de agricultura dictó los actos necesarios para aplicar las medidas preventivas al respecto, haciéndolo por Orden de 17 de abril de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente y por Orden de 23 de febrero de 2001, del Departamento de Agricultura.

Recientemente se han detectado cuatro nuevos focos de fuego bacteriano que, inicialmente, afectan a plantaciones de perales localizados; uno, en el término municipal de Calatorao (Zaragoza) perteneciente a la comarca de Valdejalón, otro en el término municipal de Alfamen (Zaragoza) perteneciente a la comarca de Campo de Cariñena, otro foco en el término municipal de Binaced (Huesca) perteneciente a la comarca de Cinca Medio y el último, en el término municipal de Altorricón (Huesca) perteneciente a la comarca de La Litera/La Llitera.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Establecer cuatro zonas de seguridad que estarán en vigor, al menos, hasta el 31 octubre de 2014, y que comprenderá los polígonos de los términos municipales incluidos en las respectivas comarcas que se detallan a continuación:

Zona 1. Comarca de Valdejalón.

Municipio	Polígono
Almonacid de la Sierra	1,2,24
Calatorao	1,2,3, 6,7,8,12,16,17,18,19,34,35
Epila	1,6,7,22,28,29
La Almunia de D ^a Godina	4,5,6,7,14,15,16,32,41,42
Lucena de Jalón	4,5,6,7,9,10,12,13
Lumpiaque	1,2
Ricla	11,12,14,38,39,40,41
Rueda de Jalón	17,16
Salillas de Jalón	2,3



Zona 2. Comarca del Campo de Cariñena.

Municipio	Polígono
Alfamén	11,12,13,14,18,19,20,21,22,30
Cariñena	35

Zona 3. Comarca del Cinca Medio.

Municipio	Polígono
Binaced	8,10,11,12,13,17,18,19,27,28

Zona 4. Comarca de La Litera/La Llitera.

Municipio	Polígono
Albelda	2,12,17,18,19
Altorricón	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12
Esplús	4,5,22,25,26
Vencillón	2,3
Tamarite de Litera	15,16,17,22,26,27,28,30,34,36,40

Segundo.— En las citadas zonas de seguridad se adoptaran las medidas previstas en las disposiciones vigentes y, en particular, las especificadas en el artículo 6.2 del Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, y cuyo desarrollo concreto para los apartados 2.d) y 2.e) será el siguiente:

- a) Con relación a lo previsto en el apartado 2.d) se prohíbe el movimiento de las colmenas ubicadas dentro de las correspondientes zonas de seguridad, así como la salida de éstas fuera de las mismas, durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de mayo de cada año mientras se mantengan vigentes las zonas de seguridad.
- b) Respecto a lo previsto en el apartado 2.e) se permite la plantación de las especies vegetales pertenecientes al género *Malus* Mill. Las plantaciones de vegetales de los géneros *Pyrus* L. y *Cydonia* Mill. se podrán autorizar previa solicitud motivada dirigida a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

Tercero.— No serán indemnizables los gastos ocasionados ni el material vegetal destruido en aplicación de las medidas oficiales adoptadas cuando el propietario de los vegetales afectados haya incumplido la normativa vigente aplicable. Tampoco serán indemnizables los gastos de arranque y el material vegetal destruido que pudieran ocasionarse en las plantaciones realizadas en la zona de seguridad con posterioridad a la publicación de esta resolución.

Cuarto.— La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Alfamen, Almonacid de la Sierra, Calatorao, Cariñena, Épila, La Almunia de D.^a Godina, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Albelda, Altorricón, Binaced, Esplús, Vencillón y Tamarite de Litera.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”

Zaragoza, 19 de octubre de 2012.

**El Director General de Alimentación
y Fomento Agroalimentario,
LUIS MIGUEL ALBARRÁN GONZÁLEZ-URRÍA**

csv: BOA20121109010